



BOUC

Boletín Oficial de la Universidad Complutense

AÑO VIII

16 DE MAYO DE 2011

NÚMERO 7

	Pag.
I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	
I.1. Consejo de Gobierno	
I.1.1. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado	
- Calendarios académico y docente para el curso 2011-12.	3
- Modificación de las bases reguladoras de los concursos de plazas para su adecuación a la administración electrónica.	5
I.1.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias	
- Cambio de vocal en la Comisión de Doctorado.	17
- Cambio de vocales en la Comisión de Formación Continua.	18
I.1.3. Vicerrectorado de Estudiantes	
- Extinción de planes de estudio.	18
I.1.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros	
- Creación del Instituto de Geociencias (IGEO).	22
- Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Lenguas Modernas y Traductores.	22
I.1.5. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales	
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) (BRASIL).	29
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el Colegio de la Frontera Norte A.C. (MÉXICO).	30
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Estadual de Maringá (BRASIL).	31

- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad del Estado de Moldavia (REPÚBLICA DE MOLDAVIA).	33
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) (CHILE).	34
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el Chengdu Institute of Sichuan International Studies University (REPÚBLICA POPULAR CHINA).	35
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PERÚ).	36
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Tainan National University of Arts (TAIWAN).	37
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Estatal de Humanidades de Rusia (RUSIA).	39
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el institute of foreing affairs and national security of republic of korea (REPÚBLICA DE KOREA).	40
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la St. Petersburgo State Univeristy of Engineering and Economics (RUSIA).	41
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Ecola Superior do Ministerio Publico da Uniao (BRASIL).	42
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Autónoma del Caribe (COLOMBIA).	44
- Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la University of Balamand (LÍBANO).	45
I.2. Vicerrectorado de Departamentos y Centros	
- Elecciones a Directores de Departamento Universitario.	46
- Fe de erratas en la denominación de la Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Didáctica de la UCM, publicado en el BOUC nº 6 de 29 de abril.	46
II. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	48

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.1. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueban los calendarios académico y docente para el curso 2011-12.

CALENDARIO ACADÉMICO DEL CURSO 2011/2012

FESTIVIDADES ACADÉMICAS:

- El día 30 de septiembre, apertura de Curso.
- El día 27 de enero, Santo Tomás de Aquino.

FESTIVIDADES:

Facultades:

Filosofía	}	San Isidoro de Sevilla, 26 de abril.
Filología		
Geografía e Historia		
Educación		
Psicología)	Juan Huarte de San Juan, 24 de febrero.
Ciencias Matemáticas	}	San Alberto Magno, 15 de noviembre.
Ciencias Físicas		
Ciencias Químicas		
Ciencias Biológicas		
Ciencias Geológicas		
Informática		
Derecho)	San Raimundo de Peñafort, 23 de enero.
Medicina.....)	San Lucas Evangelista, 18 de octubre.
Farmacia.....)	Inmaculada Concepción, 8 de diciembre.
Veterinaria.....)	San Francisco de Asís, 4 de octubre.
CC. Políticas y Sociología)	Pendiente de determinar.
CC. EE. y Empresariales)	San Vicente Ferrer, 5 de abril.
CC. de la Información.....)		San Francisco de Sales, 24 de enero.
Bellas Artes.....)		San Fernando, 30 de mayo.
Odontología)	Santa Apolonia, 9 de febrero.
CC. de la Documentación.....)		Día del Libro, 23 de abril.

Escuelas Universitarias:

Estudios Empresariales.....) San Vicente Ferrer, 5 de abril.

Óptica.....) Santa Otilia, 13 de diciembre.

Estadística.....) San Isidoro de Sevilla, 26 de abril.

Enfermería, Fisioterapia y Podología...
Trabajo Social.....) San Juan de Dios, 8 de marzo.

Serán, también, días festivos los establecidos por el Estado y la Comunidad Autónoma, que son los siguientes:

El día 12 de octubre, fiesta Nacional de España.

El día 1 de noviembre, día de Todos los Santos.

El día 9 de noviembre, fiesta local del municipio de Madrid.

El día 6 de diciembre, día de la Constitución Española.

El día 8 de diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción.

Para los Centros situados en otros municipios, serán fiestas las locales correspondientes.

Serán días no lectivos los siguientes:

Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

Vacaciones de Semana Santa: del 30 de marzo al 9 de abril, ambos inclusive.

Vacaciones de Verano: del 15 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive.

Una vez que se publiquen en el B.O.E. las correspondientes normas sobre días festivos, tanto de ámbito nacional como local, para el próximo año 2012, se comunicarán oportunamente.

CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE PARA EL CURSO 2011-2012**PRIMER SEMESTRE:**

- Periodo de clases:
 - Del 26 de septiembre al 21 de diciembre
 - Del 9 de enero al 26 de enero
- Periodo de exámenes:
 - Del 30 de enero al 11 de febrero
- Fecha límite para entrega de actas:
 - 29 de febrero
- Periodo de exámenes:
 - Del 2 de junio al 23 de junio
- Fecha límite para entrega de actas:
 - 13 de julio

EXAMENES DE SEPTIEMBRE:**SEGUNDO SEMESTRE:**

- Periodo de clases:
 - Del 13 de febrero al 29 de marzo
 - Del 10 de abril al 1 de junio
- Fecha límite para entrega de actas:
 - 20 de septiembre
- Periodo de exámenes:
 - Del 1 de septiembre al 15 de septiembre

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba la modificación de las bases reguladoras de los concursos de plazas para su adecuación a la administración electrónica.

MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES

El pasado día 7 de marzo de 2011 entró en vigor el Reglamento de creación del Registro Electrónico de la Universidad Complutense publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 7 de diciembre de 2010, cuyo anexo I recoge entre los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Electrónico, el relativo a la "Solicitud de participación en procesos de selección de personal docente e investigador: Procedimiento telemático que permite presentar la solicitudes de participación en estos procesos, así como sus documentos adjuntos".

Asimismo, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2010 publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense el día 23 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento para la implantación del Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Complutense de Madrid, que permitirá publicar en el mismo, con plenos efectos jurídicos, a partir de su entrada en vigor, a finales de agosto de 2010, los actos integrantes de los concursos públicos a plazas de personal docente e investigador.

Por ello es preciso introducir modificaciones en las disposiciones reguladoras de los procesos de selección del personal docente e investigador contratado, así como en la de los funcionarios interinos de los cuerpos docentes, para adaptarlas a los requerimientos de la administración electrónica de la Universidad. La gradual implantación de esta administración electrónica se concretará en las sucesivas convocatorias sin necesidad de nuevos cambios normativos.

Las modificaciones se concretan en lo siguiente:

En el apartado II de todas las disposiciones reguladoras se redacta de una manera más clara lo

siguiente: "Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes"

El apartado III de todas las disposiciones reguladoras, queda redactado como sigue:

"Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de (el recogido en cada figura) naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación".

En todas las disposiciones se incluye lo siguiente:

- Las diferentes resoluciones que integran los concursos se publicarán "*en los lugares indicados en la convocatoria*". En la actualidad dichos lugares se concretan en cada disposición reguladora.
- Plazo máximo de resolución del concurso desde la publicación de la convocatoria en Profesores Asociados, Ayudante, Prof. Ayudante Doctor y Funcionarios Interinos de los Cuerpos Docentes.
- Excluir el mes de agosto del cómputo del plazo para las actuaciones de las Comisiones.

En Ayudante y Prof. Ayudante Doctor, se sustituye una única relación de admitidos y excluidos, por las listas provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN REGULADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesores Contratados Doctores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta modificación, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del

Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Convenio Colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; por la presente disposición reguladora; por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

- 1.- Área de conocimiento, Departamento y Centro al que están adscritas.
- 2.- Las actividades docentes a desarrollar: Docencia en cualquiera de las asignaturas asignadas al Departamento al que se adscribe la plaza.
- 3.- En su caso, perfil investigador de la plaza. De existir, el perfil investigador deberá corresponder a campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados en el área de conocimiento y publicaciones internacionales de la disciplina.

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica, previo informe de las respectivas Juntas de Centro y Consejos de Departamento, decidir la inclusión o no de dicho perfil investigador, y, en su caso, la especificación del mismo.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor.
- b) Haber recibido la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid o Agencias que tengan convenio de reconocimiento con alguna de ellas.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

III.- Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- Comisión de Selección.

1. Composición

Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco profesores doctores de Universidad en servicio activo, funcionarios de carrera o profesores contratados doctores por tiempo indefinido, designados del siguiente modo:

- a) Tres profesores y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Departamento entre los profesores adscritos al área de conocimiento

para la que se convoca la plaza; dos de ellos de la Universidad Complutense, de los cuales, al menos, uno y su suplente se designarán por el procedimiento de sorteo, y un tercero y su suplente de otra Universidad Pública sujeta al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

- b) Un profesor y su suplente de la Universidad Complutense, designados por la Junta del Centro.
- c) Un profesor y su suplente de la Universidad Complutense, designados por la representación de los trabajadores

Los miembros de los apartados b) y c) podrán ser del área de conocimiento de la plaza convocada o de las áreas de conocimiento afines. Asimismo, cuando no hubiere suficientes profesores del área para cubrir los miembros del apartado a) se podrán incluir también profesores de las áreas de conocimiento afines.

Se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas.

La designación como miembro titular de una Comisión tendrá prioridad sobre la realizada como miembro suplente. De tal forma, que en el caso de coincidir en un mismo Profesor la designación como miembro titular y suplente prevalecerá la primera.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros de la Comisión de Selección serán nombrados en la resolución por la que se publica la convocatoria. La Comisión será presidida por el profesor de la UCM de mayor categoría y antigüedad, actuando como secretario el profesor de la UCM de menor categoría y antigüedad.

2. Renuncia, abstención y recusación

Los miembros de la Comisión sólo podrán renunciar al nombramiento cuando exista causa justificada que impida su actuación en la misma. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector quien deberá resolver en el plazo de cinco días desde la recepción de la renuncia.

Los miembros de la Comisión en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, comunicando la existencia de dicha causa al Rector quien resolverá lo procedente. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias, siguiéndose la tramitación por el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley

30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La recusación suspenderá el procedimiento en tanto no se resuelva.

En los casos de abstención, de recusación o de renuncia de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto de que también en el suplente concurra alguno de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente entre los suplentes, y en el caso de que no fuese posible la sustitución se procederá a designar a un nuevo miembro titular y suplente por el procedimiento establecido en la base IV.1

3. Régimen de actuación de la Comisiones

La Comisión deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, y después de la publicación de la lista definitiva de candidatos admitidos. La constitución de la Comisión de Selección exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o de los suplentes que les sustituyan. Sobrepasado el plazo de dos meses sin que se haya constituido la Comisión, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente.

En el mismo acto de constitución, la Comisión fijará y hará público el baremo concreto mediante el que se valorará el currículum de los candidatos en la primera fase del concurso, de acuerdo con lo indicado en la base VII.1

Una vez constituidos, para que ésta pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

V.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Secretario de la Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Sr. Decano o Sr. Director, en el plazo máximo de cinco días, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar ni en la lista de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

VI.- Transcurrido el plazo de subsanación, el Sr. Secretario de la Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Sr. Decano o Sr. Director, en el plazo máximo de tres días, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, una resolución con el siguiente contenido:

1. Lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.

2. Día, hora y lugar en el que los aspirantes podrán examinar toda la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Centro o persona en quién éste delegue.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El recurso podrá presentarse ante el Sr. Decano o Sr. Director del Centro, quien, en el plazo máximo de diez días naturales, deberá remitirlo al Vicerrectorado competente en materia de profesorado con su informe y la documentación necesaria para su resolución.

VII.- Desarrollo del concurso. El procedimiento de selección de los concursantes estará integrado por dos fases, ambas de carácter eliminatorio.

1.- Primera fase:

Consistirá en valorar de manera motivada el currículum de los candidatos teniendo en cuenta el baremo general que figura en el punto A del anexo.

La Comisión, en el acto de constitución, fijará y hará público, en los lugares indicados en la convocatoria, el baremo concreto mediante el que se valorará el currículum de los candidatos. Para ello la Comisión deberá acordar lo siguiente:

- i) La puntuación máxima de los criterios (A.1) y (A.2) dentro de los límites que aparecen reflejados en los mismos, así como de cada uno de sus apartados. La suma de las puntuaciones máximas de los criterios (A.1) y (A.2) debe ser **80** puntos.
- ii) La puntuación máxima de cada uno de los apartados del criterio (A.3), teniendo en cuenta que este criterio tiene una valoración de **10** puntos.

El criterio (A.4) tiene un valor fijo asignado de **10** puntos.

Para superar esta fase será necesario obtener un mínimo de **50** puntos¹ en la suma de las puntuaciones alcanzadas entre los cuatro criterios.

Valorados los currículos de los aspirantes, la Comisión hará públicos los resultados de la valoración haciendo constar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios (A.1), (A.2), (A.3) y (A.4), así como en cada uno de sus apartados en el caso de los tres primeros criterios, indicando quiénes pasan a la segunda fase del concurso. La relación de los aspirantes se ordenará por orden decreciente en la calificación obtenida.

Al mismo tiempo y junto a estos resultados, se publicará la convocatoria a los aspirantes que hayan

¹ Suma de A.1 + A.2 + A.3 + A.4

superado esta fase para realización de la segunda, indicando fecha, hora y lugar de celebración.

La resolución de la Comisión de Selección deberá ser publicada en los lugares indicados en la convocatoria.

2.- Segunda fase:

Consistirá en la exposición pública por parte de los candidatos, durante un máximo de veinte minutos, de sus intereses científicos y académicos y su perspectiva de trabajo en el Departamento al que se encuentra adscrita la plaza. A continuación, la Comisión debatirá con el candidato sobre los aspectos científicos y académicos relacionados con la plaza en concurso que estime relevantes.

Finalizadas las sesiones relativas a esta segunda fase, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado sobre cada candidato ajustado a los criterios especificados en el anexo para la **valoración de la exposición oral y el debate**, consignando su puntuación numérica de 0 a 100. La puntuación se obtendrá mediante el cálculo de la media aritmética de la puntuación otorgada por cada uno de sus miembros, eliminando previamente la mayor y la menor.

No obstante, dicho informe podrá realizarse de manera colectiva si coinciden los miembros de la Comisión en atribuir la misma puntuación.

Para superar esta fase será necesario obtener un mínimo de 50 puntos.

Valoración Global y Propuesta de provisión:

La valoración global de cada candidato se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación del currículum y de la puntuación de la exposición oral y el debate, **asignando un peso del 70% al currículum y un peso del 30% a la exposición oral y el debate.**

La propuesta de provisión recaerá sobre los aspirantes que en la valoración global hayan alcanzado mayor

puntuación, hasta cubrir el número de plazas convocadas.

La Comisión publicará junto a la propuesta, la relación de aspirantes ordenados por orden decreciente en la puntuación obtenida en la valoración global, detallando la alcanzada en la primera y segunda fase y su ponderación.

VIII.- Salvo que la interposición del escrito de recusación previsto en la base IV.2 dilate el procedimiento, la propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en la base anterior, habrá de hacerse pública, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que contra la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al Sr. Rector Magfco., reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses (Art. 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades). Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Disposición transitoria

Esta modificación no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN REGULADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesores Asociados, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta modificación, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los

Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Convenio Colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; por la presente disposición reguladora; por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario en la materia para la que se convoca la plaza.
- b) Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en dicha materia, adquirida fuera de la actividad académica universitaria, mediante certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad, expedido por el órgano competente, y, en su caso, de alta en el impuesto de actividades económicas.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

III.- Quienes deseen participar deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por cinco miembros del personal docente (excepto funcionarios interinos) de la Universidad Complutense, designados del siguiente modo:

- a) Cuatro profesores y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Departamento entre profesores adscritos al área de conocimiento para la que se convoca la plaza, siéndolo por el procedimiento de sorteo al menos uno de ellos y su suplente.
- b) Un profesor y su suplente, designados por la representación de los trabajadores.

Los miembros del apartado b) podrán ser del área de conocimiento de la plaza convocada o de áreas afines. Asimismo, cuando no hubiere suficientes profesores del área para cubrir los miembros del apartado a) se podrán incluir también profesores de las áreas de conocimiento afines.

Se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas.

La designación como miembro titular de una Comisión tendrá prioridad sobre la realizada como miembro suplente. De tal forma, que en el caso de coincidir en un mismo Profesor la designación como miembro titular y suplente prevalecerá la primera.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad, y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

La composición de la Comisión de Selección, así como de sus miembros suplentes, será hecha pública, en los lugares indicados en la convocatoria, mediante resolución del Sr. Secretario del Centro correspondiente, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Los aspirantes podrán presentar recusación cuando, en alguno de los componentes de la comisión juzgadora, pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien la remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesorado acompañada del escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (Art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

V.- La Comisión Juzgadora se constituirá y, en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes. Basándose en el baremo vigente que figura como Anexo, realizará valoración motivada de los méritos de los mismos formulando propuesta de contratación de la plaza o plazas convocadas. Dicha propuesta se publicará, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

Para resultar adjudicatario será necesario alcanzar la puntuación mínima total de cinco puntos. La propuesta de contratación recaerá sobre los aspirantes mejor valorados hasta cubrir el número de plazas convocadas.

La Comisión de Selección junto con la propuesta de contratación publicará lo siguiente:

- La relación de todos los aspirantes admitidos al concurso ordenados en atención a la valoración de sus méritos, con la puntuación obtenida en cada apartado del baremo aprobado por la Universidad.
- Los criterios de valoración que la Comisión ha tenido en cuenta, relativos a cada apartado del baremo aprobado por la Universidad, con la puntuación igualmente obtenida por los aspirantes en cada uno de los criterios.
- La relación de aspirantes excluidos del concurso

indicando la causa, o causas de dicha exclusión.

En caso de renuncia del candidato o candidatos propuestos o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, así como en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de Profesor Asociado, dentro del correspondiente Departamento y área de conocimiento y siempre que el Departamento solicite la cobertura de la vacante por este procedimiento, se acudirá, por orden de puntuación, a los aspirantes que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida.

No obstante, si no existiera la lista de espera contemplada en el párrafo anterior, en el caso de que la causa de contratación provenga de la cobertura temporal de necesidades docentes e investigadoras por merma imprevista de las disponibilidades docentes del departamento, que no puedan ser atendidas por los procedimientos contemplados en el artículo 11.9 del Primer Convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el plazo de presentación de instancias será de cinco días naturales. Las convocatorias realizadas por este procedimiento serán publicadas y notificadas a la representación de los trabajadores en el plazo máximo de cinco días. La duración de los contratos celebrados

en virtud de este procedimiento no será nunca superior a la de las necesidades de cobertura docente y, en cualquier caso, su finalización no podrá ser posterior a la del curso académico en el que inicie su vigencia.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que contra la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al Sr. Rector Magfco., reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses (Art. 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades). Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Disposición transitoria

Esta modificación no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN REGULADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS DE CC. DE LA SALUD

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesores Asociados de CC. de la Salud, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en cuanto no se opongan a esta modificación, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre régimen de personal docente e investigador contratado por las Universidades Públicas de Madrid, por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense; por el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (BOE de 31 de julio), que establece las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificado parcialmente por el Real Decreto 1652/91 de 11 de Octubre; por la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad; por la Resolución de 10 de septiembre de 2009 por la que se publica el concierto entre la Universidad Complutense de Madrid y la Comunidad de Madrid, para las enseñanzas clínicas de CC. de la Salud (BOCM de 7 de octubre de 2009) modificado por Resolución de 29 de diciembre de 2010; por el Convenio Colectivo que sea de aplicación; por la presente disposición reguladora; por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario en la materia para la que se convoca la plaza.
- b) Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en dicha materia, adquirida fuera de la actividad académica universitaria, mediante certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad, expedido por el órgano competente, y, en su caso, de alta en el impuesto de actividades económicas.
- c) Ser personal asistencial del Servicio de la Institución Sanitaria concertada o con las que la UCM haya firmado convenios, en el que se desarrollará la actividad docente.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

III.- Quienes deseen participar deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por cinco miembros del personal docente de la Universidad Complutense (excepto funcionarios interinos), designados del siguiente modo:

- a) Dos profesores y sus respectivos suplentes, designados por el Departamento Universitario entre profesores adscritos al área de conocimiento para la que se convoca la plaza.
- b) Dos profesores y sus respectivos suplentes, designados por el Hospital Universitario entre profesores adscritos al área de conocimiento para la que se convoca la plaza.
- c) Un profesor y su suplente, designados por la representación de los trabajadores.

Los miembros del apartado c) deberán ser del área de conocimiento de la plaza convocada o de áreas de conocimiento afines. Asimismo, cuando no hubiere suficientes profesores del área para cubrir los miembros de los apartados a) y b) se podrán incluir también profesores de las áreas de conocimiento afines.

Se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas.

La designación como miembro titular de una Comisión tendrá prioridad sobre la realizada como miembro suplente. De tal forma, que en el caso de coincidir en un mismo Profesor la designación como miembro titular y suplente prevalecerá la primera.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

La composición de la Comisión de Selección, así como de sus miembros suplentes, con anterioridad a su constitución, será hecha pública, en los lugares indicados en la convocatoria, mediante resolución del Sr. Secretario del Centro Universitario correspondiente y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Así mismo los aspirantes podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión

juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien la remitirá al Vicerrector con competencias en asuntos de profesorado acompañada del escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (Art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

V.- La Comisión evaluadora se constituirá, y, en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes. De conformidad con el baremo aprobado a tal efecto por las Comisiones Mixtas correspondientes que figuran como Anexo I, II, III, IV y V realizará valoración motivada de los méritos de los mismos, formulando propuesta de contratación. Dicha propuesta será hecha pública en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

Para resultar adjudicatario será necesario alcanzar la puntuación mínima total de cuarenta puntos en el baremo aplicado, para la contratación en la plaza correspondiente. La propuesta de contratación recaerá sobre los aspirantes mejor valorados hasta cubrir el número de plazas convocadas.

La Comisión de Selección junto con la propuesta de contratación publicará lo siguiente:

- La relación de aspirantes admitidos al concurso ordenados por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo aplicado que se especifiquen en la correspondiente convocatoria, así como la puntuación total resultante.
- La relación de aspirantes excluidos del concurso indicando la causa, o causas, de dicha exclusión.

En caso de renuncia del candidato o candidatos propuestos, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, así como en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de profesor asociado de CC de la Salud, dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento y siempre que el departamento solicite la cobertura de la vacante por este procedimiento, se acudirán, por orden de puntuación, a los aspirantes que hayan obtenido, al menos, la puntuación de cuarenta puntos.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que contra la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez

días, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al Señor Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Disposición transitoria

Esta modificación no será de aplicación a los procedimientos que se encuentran en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN REGULADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesores Ayudantes Doctores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en cuanto no se opongan a esta modificación, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Convenio colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; por la presente disposición reguladora; por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

En la convocatoria de las plazas se podrán hacer precisiones acerca de las Titulaciones Superiores que se consideren aptas para aspirar a la plaza. Tales precisiones se efectuarán previo informe motivado del Departamento y Junta del Centro correspondiente.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor
- b) Haber obtenido la evaluación previa positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid o Agencias que tengan convenio de reconocimiento con alguna de ellas.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría en cualquier Universidad, o hubieran superado el tiempo total de ocho años de duración conjunta

entre esta figura contractual y la de Ayudante en la misma o distinta Universidad.

III.- Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Secretario de la Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Sr. Decano o Sr. Director, en el plazo máximo de cinco días, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar ni en la lista de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

V.- Transcurrido el plazo de subsanación, el Sr. Secretario de la Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Sr. Decano o Sr. Director, en el plazo máximo de tres días, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, una resolución con el siguiente contenido:

- 1.- Lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.
- 2.- Día, hora y lugar en el que los aspirantes podrán examinar toda la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la

custodia del Sr. Secretario del Centro o persona en quien éste delegue.

3.- Miembros integrantes de la Comisión de selección.

Dicha comisión estará compuesta por cinco Profesores Doctores de la Universidad Complutense, que sean funcionarios de carrera, Profesores Contratados Doctores o Profesores Ayudantes Doctores, en servicio activo y con dedicación a tiempo completo, designados del siguiente modo:

- a) Tres profesores y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo del Departamento entre los profesores adscritos al área de conocimiento para la que se convoca la plaza, debiendo ser designado al menos uno de ellos y su suplente por el procedimiento de sorteo.
- b) Un profesor y su suplente, designados por la Junta del Centro.
- c) Un profesor y su suplente, designados por la representación de los trabajadores.

Los miembros de los apartados b) y c) deberán ser del área de conocimiento de la plaza convocada o de áreas de conocimiento afines. Asimismo, cuando no hubiere suficientes profesores del área para cubrir los miembros del apartado a) se podrán incluir también profesores de las áreas de conocimiento afines.

Se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas.

La designación como miembro titular de una Comisión tendrá prioridad sobre la realizada como miembro suplente. De tal forma, que en el caso de coincidir en un mismo profesor la designación como miembro titular y suplente prevalecerá la primera.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo los aspirantes podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución.

Podrá presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien la remitirá al Vicerrector con competencias en asuntos de profesorado acompañada del escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (Art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

VI.- 1.- Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la Comisión Juzgadora se constituirá y, en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes. Basándose en el baremo vigente que figura como Anexo, realizará valoración motivada de los méritos de los mismos formulando propuesta de provisión de la plaza o plazas convocadas.

Para resultar adjudicatario de la plaza será necesario alcanzar una puntuación superior a 6 puntos como suma de los apartados 1 al 5 del baremo, recayendo la contratación sobre los aspirantes mejor valorados hasta cubrir el número de plazas convocadas.

La Comisión podrá acordar en su constitución, si así lo estima necesario, la realización de una entrevista personal con los candidatos que hubieran superado aquella puntuación, que se valorará motivadamente con un máximo de dos puntos y se sumará a la obtenida en el baremo. A tal efecto, la Comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma, especificando su puntuación, fijando la fecha, hora, y lugar en que se llevará a efecto.

La Comisión publicará junto a la propuesta lo siguiente:

- a) Los criterios de valoración que la Comisión ha tenido en cuenta para la aplicación del baremo, así como si se ha realizado o no la entrevista personal recogida en el párrafo anterior, y, en su caso, la calificación obtenida.
- b) La relación de los aspirantes ordenados, por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo aprobado por la Universidad.

2.- La propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en el apartado anterior, habrá de hacerse pública, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

En el caso de renuncia del/de los candidato/s propuesto/s, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, se acudirán, por orden de puntuación, a los aspirantes que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida para ser contratado.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que contra la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación y mediante escrito dirigido al Sr. Rector Magfco., reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones que deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Disposición transitoria

Esta modificación no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICION REGULADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AYUDANTES

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Ayudantes, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; y en cuanto no se oponga a esta modificación, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y el Convenio colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; por la presente disposición reguladora; por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación

En la convocatoria de las plazas se podrán hacer precisiones acerca de las Titulaciones Superiores que se consideren aptas para aspirar a la plaza, tales precisiones se efectuarán previo informe motivado del Departamento y Junta del Centro correspondiente. A la hora de valorar los expedientes académicos, únicamente se tendrán en cuenta los correspondientes a las Titulaciones mencionadas en la convocatoria de la plaza. Otras Titulaciones diferentes serán valoradas en el apartado "otros méritos" con la puntuación que en ese epígrafe se les otorga.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes hayan sido admitidos o quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

El requisito de participación deberá reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad.

III.- Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que

será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Secretario de la Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Sr. Decano o Sr. Director, en el plazo máximo de cinco días, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar ni en la lista de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

V.- Transcurrido el plazo de subsanación, el Sr. Secretario de la Facultad o Escuela Universitaria, con el Visto Bueno del Sr. Decano o Sr. Director, en el plazo máximo de tres días, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, una resolución con el siguiente contenido:

- 1.- Lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.
- 2.- Día, hora y lugar en el que los aspirantes podrán examinar toda la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Centro o persona en quien éste delegue.
- 3.- Miembros integrantes de la Comisión de selección. Dicha comisión estará compuesta por

cinco profesores con dedicación a tiempo completo y en servicio activo de la Universidad Complutense designados entre funcionarios de los cuerpos docentes o contratados por tiempo indefinido o Profesores Ayudantes Doctores, del siguiente modo:

- a) Tres profesores y sus respectivos suplentes, del área de conocimiento de la plaza convocada, designados por el Consejo del Departamento, siéndolo por el procedimiento de sorteo al menos uno de ellos y su suplente. Uno de ellos y su suplente deberán estar en posesión del título de Doctor.
- b) Un profesor y su suplente, designados por la Junta del Centro.
- c) Un profesor y su suplente, designados por la representación de los trabajadores.

Los miembros de los apartados b) y c) deberán ser del área de conocimiento de la plaza convocada o de áreas de conocimiento afines. Asimismo, cuando no hubiere suficientes profesores del área para cubrir los miembros del apartado a) se podrán incluir también profesores de las áreas de conocimiento afines.

Se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas.

La designación como miembro titular de una Comisión tendrá prioridad sobre la realizada como miembro suplente. De tal forma, que en el caso de coincidir en un mismo profesor la designación como miembro titular y suplente prevalecerá la primera.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad, y su secretario será el profesor de menor categoría y antigüedad.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Así mismo los aspirantes podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el Sr. Decano o Director del Centro, quien la remitirá al Vicerrector con competencias en asuntos de profesorado acompañada del escrito en el que el recusado manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el

recusante (Art. 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

VI.- Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la Comisión Juzgadora se constituirá y, en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes. Basándose en el baremo vigente que figura como Anexo, realizará valoración motivada de los méritos de los mismos formulando propuesta de provisión de la plaza o plazas convocadas.

Para resultar adjudicatario será necesario alcanzar una puntuación mínima total de 5 puntos, recayendo la contratación sobre los aspirantes mejor valorados hasta cubrir el número de plazas convocadas.

La Comisión publicará junto a la propuesta de provisión la relación de aspirantes ordenados por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada apartado del baremo: expediente académico (detallándose la nota media del expediente del candidato ajustada a escala 1-4, la nota media de la titulación ajustada a la escala 1-4, el coeficiente corrector M_g/M_l y el resultado de la nota media ponderada multiplicada por dos) y otros Méritos (desglosándose la puntuación obtenida en cada subapartado), así como la puntuación total resultante.

La propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en el párrafo anterior, habrá de hacerse pública, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

La relación de los candidatos que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida para la adjudicación de la plaza, será vinculante para el nombramiento sucesivo de los candidatos en caso de renuncia, o cualquier otra causa que impida la contratación del/de los candidato/s propuesto/s, o en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria se produzcan nuevas vacantes de ayudante dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento, y siempre que el candidato cuente con un informe favorable emitido *ex profeso* por el departamento correspondiente.

VII.- La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que contra la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 107.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al Sr. Rector, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que

se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

VIII.- Una vez realizada y publicada la propuesta de provisión de la plaza, y previamente a la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá acreditar estar admitido en alguno de los estudios de doctorado en los que participe el Departamento al que se encuentra adscrita la plaza. En el supuesto de no estar admitido en dichos estudios no se tramitará su contratación, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado VI.

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN REGULADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

La presente modificación pretende hacer posible la paulatina adaptación de las convocatorias a los requerimientos de la administración electrónica y corregir y clarificar ciertos aspectos del proceso de selección (los criterios de valoración acordados por la comisión se publicarán con posterioridad al nombramiento de la misma, designación de suplentes, plazo máximo de resolución de la convocatoria....).

I.- La convocatoria la realizará la Universidad Complutense a través del Vicerrectorado competente en materia de profesorado garantizando la publicidad necesaria.

II.- Para tomar parte en estos concursos habrá de estar en posesión del título de Doctor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No podrán participar quienes ostenten la condición de funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios.

III.- Quienes deseen participar deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- 1.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario del Departamento al que corresponde la plaza convocada, con el Visto Bueno del Director, en los tres días siguientes a la finalización de aquél, hará pública una resolución con el siguiente contenido:

- a) Relación de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o

Disposición transitoria

Esta disposición no será de aplicación a aquellos procedimientos iniciados al amparo de la anterior.

Disposición final

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

causas de exclusión.

- b) Día y hora en la que los aspirantes podrán acudir al Departamento con el fin de que puedan examinar la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Sr. Secretario del Departamento o persona en quien éste delegue.
- c) Composición de la Comisión Juzgadora.

Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y por los suplentes correspondientes, funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, del área de conocimiento de la convocatoria. En el caso de que no hubiera suficientes profesores del área se podrán incluir profesores de las áreas de conocimiento afines:

- Cuatro de sus miembros y los suplentes correspondientes serán designados por el Consejo del Departamento para el que se convoca la plaza. Cuando alguno de estos miembros deba ser sustituido, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes designados por el Consejo del Departamento.
- Uno de sus miembros y su respectivo suplente serán designados por la Junta de Personal Docente e Investigador.

La designación como miembro titular de una Comisión tendrá prioridad sobre la realizada como miembro suplente. De tal forma, que en el caso de coincidir en un mismo Profesor la designación como miembro titular y suplente prevalecerá la primera.

Se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La comisión será presidida por el profesor de mayor categoría y antigüedad. Actuará de Secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

2. Contra la Resolución a la que se refiere el apartado 1, que se publicará en los lugares indicados en la convocatoria, los aspirantes podrán interponer reclamación ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrán presentar recusación, cuando en alguno de los componentes de la Comisión juzgadora pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V.- Una vez transcurrido el plazo al que se refiere la base anterior, la Comisión se constituirá y establecerá los criterios de valoración, mediante resolución que publicará en los lugares indicados en la convocatoria. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Una vez publicados los criterios de valoración la Comisión, con arreglo a los mismos, juzgará los méritos de los aspirantes formulando propuesta de provisión de la plaza convocada. Con anterioridad a la publicación de la propuesta, la Comisión emitirá un informe en el que aparezca suficientemente motivada su decisión, el cual podrá realizarse conjuntamente por todos sus miembros o de forma individual. Este informe se unirá a la documentación que a efectos de tramitar la propuesta, se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesado, a través de la Sección de Personal de cada Centro.

La propuesta de provisión de la plaza habrá de hacerse pública, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

La propuesta contendrá la relación de aspirantes ordenados en atención a la valoración de sus méritos, relación que será vinculante para el nombramiento sucesivo de los candidatos en caso de renuncia del/de los candidato/s propuesto/s, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su nombramiento, o en el supuesto de que durante el curso académico en el que se haya efectuado la convocatoria, se produzcan nuevas vacantes de profesor interino dentro del correspondiente departamento y área de conocimiento y siempre que el candidato cuente con informe favorable para ello del departamento correspondiente.

La publicación contendrá la indicación de que contra la propuesta de la Comisión evaluadora, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria

Esta modificación no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

I.1.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el cambio de vocal en la Comisión de Doctorado, siendo la composición actual de la Comisión, la siguiente:

Presidente:

Vicerrector de Doctorado y Titulaciones Propias

Vocales:

➤ Ciencias Sociales

- D^a Paloma Román Marugán
- Luis Enrique López Bascuas

➤ Humanidades

- D. Jesús Antonio Martínez Martín
- D. Andrés Rivadulla Rodríguez

➤ Ciencias Experimentales

- D. Odón Arjona Loraque
- D^a Felicísima Mata Andrés

➤ Ciencias de la Salud

- D. Luis Lorenzo González
- D. David Martínez Hernández

Artículo 157.2:

- Facultad de Informática: D. Baltasar Fernández Manjón

- Facultad de Ciencias Matemáticas: *D. Ignacio Villanueva Díez*
 - Facultad de Odontología: *D. José Carlos de la Macorra García*
 - Facultad de Educación: *Dª Carmen Alba Pastor*
 - Facultad de Ciencias de la Información: *Dª Mercedes López Suárez (CG. 22-7-09 P2)*
 - Facultad de Derecho: *D. José Domingo Rodríguez Martín*
 - Facultad de Ciencias Geológicas: *D. José Arribas Mocoroa (CG 28-4-2011)*
 - Facultad de Ciencias Físicas: *Dª Elisa de Castro Rubio*
 - Facultad de Bellas Artes: *D. Jaime Muárriz Ortiz*
 - Facultad de Filosofía: *D. José Fernando Rampérez Alcolea (CG 15-7-2010)*
 - Facultad de Filología: *D. Eugenio Ramón Luján Martínez (CG. 18-10-10 P8)*
 - Facultad de Farmacia: *Dª Begoña Elorza Barroeta*
 - Facultad de CC. Económicas y Emp.: *D. José Mª Ortiz-Villajos López*
 - Facultad de Geografía e Historia: *Dª Beatriz Blasco Essquivias*
 - Facultad de Psicología: *Dª Pilar Herreros de Tejada Macua (CG 18-10-10, pto8)*
 - Facultad de CC. Políticas y Sociología: *Dª Susana Aguilar Fernández*
 - Facultad de CC. de la Documentación: *Dª Mª Teresa Fernández Bajón*
 - E.U. de Enfermería, Fisioterapia y P.: *D. David Carabantes Alarcón*
 - E.U. de Óptica: *D. José Alonso Fernández (CG 18-10-10, pto8)*
- Vocal/Secretaria:**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el cambio de vocal en la Comisión de Formación Continua, siendo la composición actual de la Comisión, la siguiente:

Presidente:

Vicerrector de Doctorado y Titulaciones Propias

Vocales:

- Asesor/a del Rector para la Formación Continua

• **ÁREA HUMANIDADES**

- *D. Óscar Lucas González* (Facultad de Filosofía) CG 14-06-2010
- *D. Jaime Munárriz Ortiz* (Facultad de Bellas Artes) CG 28-04-2011

• **ÁREA DE CC. EXPERIMENTALES**

- *D. Alfredo Baratas Díaz* (Facultad de CC. Biológicas) CG 7-05-2009

- *D. José Arribas Mocoroa* (Fctad. de CC. Geológicas) CG 28-04-2011

• **ÁREA CC. DE LA SALUD**

- *Dª Manuela Fernández Álvarez* (Fctad. de Veterinaria) CG 17-02-2010
- *D. Jaime del Río Highsmith* (Facultad de Odontología) CG 17-02-2010

• **ÁREA DE CC. SOCIALES**

- *Dª Elena Real Rodríguez* (Fctad. de CC. de la Información) CG 14-06-2010)
- *D. Jesús Sanz Fernández* (Facultad de Psicología) CG 17-02-2010

(Nota: los dos doctores de cada campo científico se renovarán cada dos años, según el art. 1. c de la normativa de Formación Continua)

I.1.3. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba la extinción de planes de estudio.

La letra a) de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio establece

«a) A los estudiantes que hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este real decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas. Ello no obstante, las universidades, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción.»

Las disposiciones aplicables a las Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías cuya extinción procede regular, estaban constituidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que en su Artículo 11.2.3, de acuerdo con la redacción dada por el RD 2347/1996, establecía:

"Los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente universidad, temporalmente, curso por curso."

Por otra parte, la Comisión de Estudios, respecto a esta normativa, que también establecía un mínimo de cuatro convocatorias en los dos cursos siguientes para los planes que extinguía, aprobó, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1997, la posibilidad de aumentarlas a seis.

Puesto que hay Grados que se implantaron en el curso 2009-2010, procede establecer el calendario de extinción de los estudios regulados por la ordenación anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- La Universidad organizará seis convocatorias de examen en los tres cursos académicos siguientes a la fecha de extinción (último curso académico en que las asignaturas fueron ofertadas para cursarlas por primera vez), de acuerdo con el calendario que se acompaña como anexo. Los estudiantes pondrán presentarse siempre que no hayan agotado las seis convocatorias de que disponen para aprobar una asignatura según la normativa vigente y con el límite previsto en ésta.
- Los estudiantes admitidos en una titulación en extinción, tanto por el procedimiento de admisión al segundo ciclo de titulaciones de 1er y 2º ciclo o de solo segundo ciclo, como para continuar estudios iniciados en otra universidad, por cualquiera de los sistemas previstos, tendrán como máximo el número de convocatorias establecido en los siguientes calendarios. A estos efectos la normativa de permanencia de la universidad les será de aplicación con el límite expresado en el calendario de extinción.
- Los estudiantes que, de acuerdo con lo establecido en la normativa de permanencia, quieran acogerse a la convocatoria extraordinaria (séptima convocatoria) o a la compensación, deberán formalizar su solicitud con la antelación suficiente para que los resultados puedan ser consignados en las actas del último curso académico que figura en el calendario de extinción para la correspondiente asignatura.

ANEXO CALENDARIOS DE EXTINCIÓN

Licenciaturas / Ingenierías Superiores	Titulaciones que se extinguen por Grados implantados en el curso 2009-2010					
	Último curso académico en el que habrá convocatorias de exámenes para las asignaturas de:					
	1er curso	2º curso	3er. Curso	4º curso	5º curso	6º curso
Administración y Dirección de Empresas	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Bellas Artes	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Biología	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Ciencias Políticas y de la Administración	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Economía	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Alemana	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	

Filología Árabe	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Clásica	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Eslava	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Francesa	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Hebrea	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Hispánica	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Inglesa	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Italiana	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Filología Románica	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Física	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Geografía	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Geología	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Geología + Ingeniero Geólogo	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Historia	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Historia del Arte	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Ingeniero Químico	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Matemáticas	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Medicina	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Odontología	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Pedagogía	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Psicología	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Química	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Sociología	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	
Traducción e Interpretación (CES Felipe II)	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015		

Diplomaturas	Titulaciones que se extinguen por Grados implantados en el curso 2009-2010		
	Último curso académico en el que habrá convocatorias de exámenes para las asignaturas de:		
	1er curso	2º curso	3er. Curso
Biblioteconomía y Documentación	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Ciencias Empresariales	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Educación Social	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Enfermería	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Estadística	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Logopedia	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: de Audición y Lenguaje	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Educación Especial	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Educación Física	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Educación Infantil	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Educación Musical	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Educación Primaria	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Lengua Extranjera	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Maestro: Lengua Extranjera	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Óptica y Optometría	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Relaciones Laborales	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Trabajo Social	2011/2012	2012/2013	2013/2014

Licenciaturas / Ingenierías Superiores	Titulaciones que se extinguen por Grados implantados en el curso 2010-2011				
	Último curso académico en el que habrá convocatorias de exámenes para las asignaturas de:				
	1er curso	2º curso	3er. Curso	4º curso	5º curso
Bellas Artes (CES Felipe II)	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017

Comunicación Audiovisual	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Comunicación Audiovisual CES Felipe II	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Derecho	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Derecho + Administración y Dirección de Empresas	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Derecho (Plan Hispano-Francés)	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Farmacia	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Filosofía	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Ingeniero Geólogo	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Ingeniero en Informática	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Periodismo	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Publicidad y Relaciones Públicas	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Veterinaria	2012-2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017

Diplomaturas / Ingenierías Técnicas	Titulaciones que se extinguen por Grados implantados en el curso 2010-2011		
	Último curso académico en el que habrá convocatorias de exámenes para las asignaturas de:		
	1er curso	2º curso	3er. Curso
Ciencias Empresariales (CES Felipe II)	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Fisioterapia	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Gestión y Administración Pública	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas (CES Felipe II)	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Nutrición Humana y Dietética	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Podología	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Terapia Ocupacional	2012-2013	2013/2014	2014/2015
Turismo (CES Felipe II)	2012-2013	2013/2014	2014/2015

Extinción de las Licenciaturas / Ingenierías de solo 2º Ciclo		
Último curso académico en el que habrá convocatorias de exámenes para las asignaturas de:		
	1er curso	2º curso
Antropología Social y Cultural	2015/2016	2016/2017
Bioquímica	2015/2016	2016/2017
Ciencia y Tecnología de los Alimentos	2015/2016	2016/2017
Ciencias Actuariales y Financieras	2015/2016	2016/2017
Ciencias del Trabajo	2015/2016	2016/2017
Ciencias y Técnicas Estadísticas	2015/2016	2016/2017
Documentación	2015/2016	2016/2017
Historia y Ciencias de la Música	2015/2016	2016/2017
Ingeniero de Materiales	2015/2016	2016/2017
Ingeniero en Electrónica	2015/2016	2016/2017
Lingüística	2015/2016	2016/2017
Psicopedagogía	2015/2016	2016/2017

TABLA EXPLICATIVA DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE TITULACIONES

Titulaciones que se extinguen por Grados implantados en el curso 2009-2010

2009/10		2010/11		2011/12		2012/13		2013/14		2014/15		2015/16		2016/17	
J	S	J	S	J	S	J	S	J	S	J	S	J	S	J	S
1º		1º		1º*											
		2º		2º		2º*									
				3º		3º		3º*							
						4º		4º		4º*					
								5º		5º		5º*			
Medicina y Geología+Ingeniero Geólogo tienen 6 cursos y acaban en el 2016-2017										6º		6º		6º*	

*Última Oportunidad de examen

Titulaciones que se extinguen por Grados implantados en el curso 2010-2011

2010/11		2011/12		2012/13		2013/14		2014/15		2015/16		2016/17	
J	S	J	S	J	S	J	S	J	S	J	S	J	S
1º		1º		1º*									
		2º		2º		2º*							
				3º		3º		3º*					
						4º		4º		4º*			
								5º		5º		5º*	

*Última Oportunidad de examen

- Los estudiantes podrán presentarse a estas convocatorias en el número que corresponda a las que no hubiesen agotado con anterioridad.

I.1.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba la creación del Instituto de Geociencias (IGEO).

A la vista de la documentación presentada, teniendo presente el texto del convenio de colaboración suscrito entre la UCM y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la propuesta

de la Vicerrectora de Investigación que se incorporará al acta de la reunión, **el consejo aprueba**, la propuesta de creación del Instituto Mixto de Geociencias (IGEO).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Lenguas Modernas y Traductores.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores se configura como un Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad Complutense de Madrid, sin personalidad jurídica propia distinta de la de la Universidad.

Artículo 2. -El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores se regirá por lo dispuesto en la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen interno.

El Instituto fue creado el 2 de mayo de 1974 por orden ministerial (Ministerio de Educación y Ciencia) a petición del Rectorado de la UCM.

Artículo 3. –El citado Instituto tendrá su sede en la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 4.

1.-El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores es un centro dedicado a la investigación en el ámbito de la traducción. Igualmente podrá organizar y desarrollar programas de formación académica, estudios de doctorado, títulos propios y estudios de másteres oficiales de posgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2.- A tal fin, el Instituto podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) La formulación y ejecución, individual o conjuntamente, de proyectos de investigación en materias y temas relativos a la traducción.

b) La organización y desarrollo de estudios de posgrado (máster y títulos propios) y cursos que permitan la obtención de títulos de formación especializada en traducción, así como certificados universitarios según la normativa establecida a estos efectos por la Universidad Complutense.

c) La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, así como la ejecución de proyectos en las áreas y materias objeto de su actividad, mediante acuerdo de condiciones con las entidades que lo soliciten.

d) El intercambio docente e investigador con otros Centros universitarios, nacionales y extranjeros, en aquellas áreas y materias objeto de su actividad.

e) Promoción de grupos de trabajo entre postgraduados universitarios para la elaboración de propuestas de estudio y acción en las materias objeto del mismo.

f) La organización de conferencias, seminarios y encuentros sobre las materias propias de su competencia.

g) La expedición de diplomas y certificados de los estudios cursados en el Instituto, de acuerdo con la normativa general aplicable.

h) La realización de publicaciones, periódicas o no, sobre cuanto se relacione con su objeto.

i) La creación y puesta en funcionamiento de cuantas actividades acuerde el Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de distintas entidades.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5. -Para su gobierno y administración, el Instituto dispondrá de los siguientes órganos: Consejo del Instituto, Director y Secretario.

Capítulo II

Consejo del Instituto

Sección Primera

Composición

Artículo 6.-

1.- El Consejo del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores se constituye como órgano colegiado de gobierno y administración del mismo.

2.- El Consejo del Instituto, presidido por su Director, estará integrado por:

a) Todos los doctores con vinculación permanente adscritos al Instituto, que constituirán el 63 por ciento del mismo.

b) Un 12 por ciento de Becarios predoctorales de investigación.

c) Un 10 por ciento del sector “Resto de Personal Docente e Investigador”, que no esté incluido en ninguna de las categorías anteriores.

d) Un 10 por ciento de estudiantes de Postgrado en aquellos Institutos que se imparta.

e) Un 5 por ciento del Personal de Administración y Servicios.

Si no existiese un número suficiente para cubrir alguno de los porcentajes de los restantes sectores previstos de las letras b), c), d) y e), el porcentaje de los sectores mencionados se incrementará en la forma proporcional.

3.- El mandato de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto el del sector de estudiantes que se renovará cada dos años.

4.- La elección de los miembros que integren el Consejo del Instituto se efectuará mediante procedimiento electoral en la forma dispuesta en los artículos 131 a 149 del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

5.- La condición de miembro del Consejo del Instituto es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las reuniones que celebre el órgano colegiado. En caso de no poder cumplir con esta obligación, deberá ser por causa justificada, debiendo comunicarse la misma al Director.

Artículo 7. -

1. Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:

a) Elegir, y revocar mediante la moción de censura constructiva, al Director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

b) Elaborar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCM.

c) Aprobar anualmente la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos al Instituto, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, y la cuenta de liquidación del mismo al final del ejercicio.

d) Aprobar la memoria anual de la labor investigadora del Instituto, que será presentada por el Director, para su elevación al Rector conforme al artículo 21 de los Estatutos UCM, antes del mes de diciembre siguiente a la expiración del curso académico objeto de la memoria.

e) Aprobar los programas teóricos y prácticos de las Enseñanzas Especializadas que imparta.

f) Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas de Posgrado, y los que den lugar a la obtención de Títulos Propios de la Universidad Complutense. Aprobar la elaboración y dirección de tesis doctorales de conformidad con la legislación vigente.

g) Establecer, antes del 1 de julio de cada año, el plan docente y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno. Asimismo, deberá establecer los procedimientos que garanticen su cumplimiento de acuerdo con la planificación y los criterios organizativos del Centro o Centros y Departamentos con los que se interrelacione.

h) Aprobar los planes o programas de investigación del Instituto y conocer los planes de investigación de sus miembros.

i) Aprobar la admisión de nuevos miembros en el Instituto.

j) Establecer planes específicos de formación continuada de sus miembros en técnicas de investigación, así como planes de formación en

técnicas de investigación específicas dentro de su ámbito de competencia para profesores, ayudantes, becarios y PAS de la Universidad. En este último caso lo hará en coordinación con la Gerencia de la Universidad.

k) Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos y espacios asignados al Instituto, que permitan a todos sus miembros un acceso eficaz y garanticen su uso adecuado.

l) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal del Instituto y de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Instituto.

m) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.

n) Emitir informes sobre el reconocimiento de honores a personas que hayan destacado por su cualificada actividad investigadora en el ámbito de actuación del Instituto.

ñ) El Consejo desempeñará, asimismo, todas aquellas otras funciones necesarias para cumplir con el cometido que el artículo que el artículo 15 de los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM atribuyen a los Institutos.

2. No se podrán delegar con carácter resolutorio las funciones recogidas en las letras a), b), c), d), e), f), g) h) i) y l) que podrán ser objeto de delegación a efectos de su estudio y de la elaboración de propuestas.

3. Cuando alguna norma atribuya genéricamente alguna competencia a los Institutos, se entenderá que lo hace al Consejo de Instituto.

Artículo 8. Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes derechos:

a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9. -Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo del Instituto, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.

b) Presentar ante el Consejo del Instituto los temas que afecten al órgano o grupo que represente, así como, defender las opiniones mayoritarias de dicho órgano o grupo para lo cual podrá realizar las oportunas consultas a sus representados.

c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.

d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 10. 1.-Los miembros del Consejo del Instituto perderán dicha condición por:

a) Por renuncia formalizada por escrito dirigido al Director del Instituto.

b) Por fallecimiento

c) Por incapacidad declarada judicialmente.

d) Por condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de2. empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.

e) Por dejar de estar adscrito al Instituto.

f) Por dejar de estar en situación en activo en la UCM.

g) Por incapacidad.

2.- Los miembros del Consejo del Instituto electos perderán su condición, además de por las causas anteriores:

a) Por finalización de su periodo de mandato.

b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.

c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.

d) Por decisión del Director como consecuencia de inasistencias, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

3.- Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo del Instituto:

a) Enfermedad o accidente.

b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.

d) Cualquiera otra que motive razonablemente la ausencia.

El Director podrá requerir a los miembros del Instituto que justifiquen adecuadamente las faltas de asistencia a las sesiones del Consejo.

4.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Instituto por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado 2. d) anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Instituto, quien nombrará un instructor miembro del Instituto de diferente sector al del miembro del Consejo al que se instruya expediente, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

1. Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Instituto e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.

Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar las pruebas que acrediten la justificación así como toda aquella que considere de interés.

3. Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Instituto, bien la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Instituto por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

4. La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de

reposición e impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección Segunda

Funcionamiento

Artículo 11. -El Consejo del Instituto se reunirá, presidido por su Director, al menos, una vez por trimestre en período lectivo. El Consejo del Instituto podrá funcionar en pleno y a través de comisiones. Las comisiones sólo tendrán mero carácter preparatorio de los temas, cuyas decisiones serán aprobadas posteriormente por el pleno del Consejo.

Artículo 12.

1.-El Consejo del Instituto será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos del 20 % de miembros del órgano.

2.-La Convocatoria y el orden del día deberán ser comunicada a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

3.- El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del órgano colegiado. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 13. -En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que impida al Director del Consejo acudir a la sesión convocada, ésta será presidido por el miembro del Consejo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 14. -En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes, además de ellos, el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, así como el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 15. -Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta para la aprobación de los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Propuesta de modificación y extinción del Instituto
2. Propuesta de aprobación del Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones
3. Propuesta de aprobación de Programas de Posgrado, Enseñanzas Especializadas y Títulos Propios, así como sus modificaciones.

Si no se obtuviera dicha mayoría en primera vuelta, en la segunda votación, que se celebrará como máximo tres días después de la primera, sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 16.- 1. De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano se incluirá el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Instituto. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario, sin perjuicio de las disposiciones sobre archivo y gestión documental que provenga de la Secretaría General.

7. Con carácter general, las actas del Consejo del Instituto serán públicas para todo aquel que acredite un interés legítimo, a salvo la intimidad de las personas.

8. El Acta de una sesión deberá ser sometida a aprobación al comienzo de la siguiente.

9. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará que se introduzcan las modificaciones que considere. La solicitud de modificación deberá realizarse por escrito con al menos 30 días de antelación a la reunión del Consejo en el que haya de aprobarse el acta. El Secretario de la sesión correspondiente del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Sección Primera

Director del Instituto

Artículo 17. 1.- El Director ostenta la representación del Instituto, así como la dirección y gestión del mismo.

2.- Corresponde al Director:

- a) Ejercer la representación del Instituto.
- b) Promover y presentar al Consejo de Instituto la programación y organización de la actividad docente e investigadora a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, así como velar por el desarrollo de las mismas.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- d) Convocar el Consejo de Instituto, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, presidir sus reuniones y fijar el orden del día.
- e) Supervisar la redacción de la memoria anual de la labor investigadora del Instituto a que se refieren el artículo 61.1d del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM y el artículo 21.2 de los Estatutos de la UCM.
- f) Dar su conformidad a los contratos a los que se refieren los artículos 173 y 174 de los Estatutos de la UCM.
- g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Instituto, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Instituto.

h) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Instituto conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales.

i) Comunicar al Consejo de Instituto los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad o de Escuela Universitaria, de los Consejos de Departamento y de otros órganos académicos de la UCM de Madrid con los que esté relacionado.

j) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Instituto.

k) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Instituto y del Subdirector, en su caso.

l) Cualquier otra función que le delegue el Consejo de Gobierno o el Rector.

Artículo 18.- El Director será elegido, y sustituido en el caso de prosperar una moción de censura, por el Consejo del Instituto y nombrado por el Rector entre los doctores miembros del Instituto, en la forma prevista en los artículos 215 y siguientes del Reglamento Electoral de la UCM.

Como órgano unipersonal de gobierno y representación de la UCM, la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para el desempeño del cargo.

Artículo 19.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el miembro del Consejo de más categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, en este orden, de entre sus componentes.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a la propuesta y nombramiento de Director con arreglo a lo previsto en el Reglamento Electoral de la U.C.M.

Sección Segunda

El Secretario

Artículo 20.- 1.- El Director del Instituto propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario, que será personal permanente con dedicación a tiempo completo. El Secretario auxiliará en las funciones administrativas, elaborará y custodiará el libro de actas de las reuniones del Consejo, elaborará, bajo la supervisión del Director del Instituto, la memoria anual de actividades y desempeñará cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno.

El Secretario cesará en sus funciones por la pérdida de la condición de miembro del Instituto, así como por el cese en el cargo del Director que lo propuso.

2.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido de manera accidental por aquel que designe el Director, bien de manera permanente mientras dure la imposibilidad del titular, bien para cada sesión.

Artículo 21.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Director del Consejo, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

Régimen del Profesorado y demás personal

Artículo 22.-

1.- Los Institutos Universitarios de Investigación agruparán al personal que el Rector adscriba a los mismos, sin perjuicio de lo que, en su caso, puedan establecer los correspondientes convenios de creación o adscripción.

2.- Pueden ser miembros de los Institutos Universitarios de Investigación:

- a) Personal docente e investigador de la UCM. Al Instituto podrán adscribirse profesores de la universidad, previo informe favorable del Departamento del que formen parte y la aceptación del Instituto. Ello no obstante, seguirán integrados en el Departamento, por lo que la actividad desarrollada en el Instituto no podrá menoscabar las obligaciones docentes e investigadoras que llevan a cabo en el Departamento, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda

modificar las horas de su dedicación docente, oído el Consejo de Departamento al que pertenezcan.

- b) Investigadores y personal de otros centros públicos o privados que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio. A este fin, los otros centros comunicarán a la UCM qué personal se adscribe al Instituto.

- c) Personal investigador o docente contratado por la Universidad para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto.

- d) Becarios de investigación adscritos al Instituto o a proyectos concretos que se ejecuten en él y que cumplan los requisitos del artículo 110 de los Estatutos de la UCM.

- e) Personal de administración y servicios.

- f) Miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto.

3. El Instituto deberá contar como mínimo con 10 profesores permanentes doctores de la UCM adscritos al mismo.

4. Al menos el 50% del personal deberá formar parte del personal docente e investigador de la UCM.

Artículo 23.-

1. El personal docente e investigador de la UCM adscrito al Instituto seguirá integrado en su Departamento de procedencia para el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras. La adscripción deberá ser renovada cada tres años, acreditándose de forma expresa la voluntad del investigador y del Instituto.

2. La dedicación al Instituto no podrá exceder de 20 horas semanales y, en ningún caso, podrá ir en detrimento de las obligaciones que el profesorado debe cumplir en su Departamento de procedencia. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Instituto, podrá modificar las horas de dedicación docente para el profesorado adscrito a dicho Instituto, previo informe favorable, en su caso, del Consejo de Departamento al que pertenezcan

3. Las horas destinadas a la docencia en el Instituto por cada profesor doctor adscrito a él, no podrán exceder del treinta por ciento del total de horas de docencia que les correspondan.

TÍTULO IV

Régimen Económico

Artículo 24.- El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Artículo 25.- El Instituto de Lenguas Modernas y Traductores de la UCM financiará su actividad a través de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en la prestación de los servicios del Instituto.
- b) Los precios de enseñanzas propias y cursos de especialización.
- c) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas.
- d) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la LOU.

TÍTULO V

Memoria Anual de Actividades y de la Labor Investigadora

Artículo 26.-

1. La Memoria Anual de Actividades del Instituto se elevará al Rector, a través del Vicerrectorado de Departamentos y Centros, durante el mes de diciembre, a partir del primer año de funcionamiento del Instituto.

2. La Memoria Anual de actividades será elaborada por el Secretario del Instituto, bajo la supervisión del Director y aprobada por el Consejo, y recogerá todas las actividades realizadas por el Instituto, incluyendo la memoria de su labor investigadora.

3. La Memoria Anual comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Relación de miembros del Instituto.

b) Actividad Investigadora:

- Proyectos de investigación financiados, contratos de investigación al amparo del artículo 83 de la LOU, especificando la cuantía económica y la entidad financiadora.

- Publicaciones (se adjuntará fotocopia de la primera y última página de la publicación).

- Tesis Doctorales, Tesinas y otros trabajos de investigación, especificando título, director, nombre del autor, calificación y centro donde fueron defendidos.

c) Actividad Docente: enseñanzas especializadas, Títulos Propios y Posgrado.

d) Otras Actividades como asesoría técnica, patentes, congresos y convenios.

e) Relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior.

f) Relación de material inventariable adquirido durante el año anterior.

TÍTULO VI

De la reforma del Reglamento de Régimen Interior

Artículo 27. -La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo del Instituto, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al Consejo de Gobierno para su eventual aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.

I.1.5. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) (BRASIL).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad Federal de Integración Latino-Americana, representada por su Rector, Magnífico, Sr. D. Hégio Trindade, animadas

por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades podrán preparar planes de trabajo anuales o bianuales para el desarrollo de actividades conjuntas. Las propuestas de planes de trabajo se incorporarán como anexo a este documento y se intercambiarán, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Habrá de especificarse en ellos las actividades a realizar y el modo de cooperación, así como su duración, fechas, número de participantes y cuanta información detallada sea necesaria.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Federal de
Integración Latino-Americana

Hélgio Trindade
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el Colegio de la Frontera Norte A.C. (MÉXICO).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y el Colegio de la Frontera Norte A.C., representado por su Presidente, Magnífico, Sr. D. Tonatihu Guillén López, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Instituciones.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Instituciones.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Instituciones procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por el Colegio de la Frontera
Norte A.C.

Tonatihu Guillén López
Presidente

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Estadual de Maringá (BRASIL).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad Estadual de Maringá, representada por su Rector, Magnífico, Sr. D. Décio Sperandio, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

La propiedad intelectual que venga derivada de los trabajos realizados a partir de este Acuerdo de colaboración estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a los Convenios específicos que firmen las partes, que otorgue el reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, los cuales figurarán como autores en las publicaciones que se puedan originar.

Artículo 5.-

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que sean elaborados, serán

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez

determinados en cada término del convenio específico, con fundamento en la legislación específica vigente.

Artículo 6.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 7.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 8.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 9.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Estadual de
Maringá

Décio Sperandio

Rector

Rector

Fecha:

Fecha:

Elza Kimura Grimshaw
Asesora de la Cooperación Internacional

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad del Estado de Moldavia (REPÚBLICA DE MOLDAVIA).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad del Estado de Moldavia, representada por su Rector, Magnífico, Sr. D. Gheoghe Ciocanu, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del

Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en moldavo y dos en español, con

idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Por la Universidad del Estado de Moldavia

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Gheoghe Ciocanu
Rector

Fecha:

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) (CHILE).

En Santiago de Chile, la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE), representada por su Director General de Brigada Werther Araya Menghini, chileno casado, Oficial del ejército, célula de identidad número 7.773723-S, de acuerdo a la delegación de facultades del Presidente de la República contenida en el Decreto Supremo MDN.SSG.DEPTO III N. 148, de 29 de agosto de 2008, ambos domiciliados en Av. Eliodoro Yáñez 2760, Comuna de Providencia, República de Chile y la Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, domiciliado en la Avenida Complutense s/n, Madrid, y en adelante denominadas las partes, sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas de interés común y teniendo presente el beneficio recíproco generado de la vinculación docente permanente, han convenido la celebración de un Acuerdo Marco de colaboración fundado en los siguientes antecedentes y cláusulas:

La Universidad Complutense de Madrid,

La Academia de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE), es la institución de Educación Superior del estado en materias de Seguridad y Defensa que depende del Ministerio de Defensa Nacional, cuya misión fundamental es realizar actividades de docencia, investigación y extensión destinadas a incrementar los conocimientos sobre las referidas materias entre el personal de la administración del Estado y del sector privado. Consecuente con lo anterior, reconociendo el valor de la cooperación frente a los actuales problemas de seguridad y defensa tanto en el orden internacional, como en el ámbito de sus respectivos países, y teniendo presente que ambas instituciones de Educación Superior comparten fines académicos comunes en torno a los temas de seguridad y defensa. Considerando, asimismo, lo establecido en el Decreto Supremo (Guerra) N. 146, de 18 de noviembre de 2009, que APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL

DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS (ANEPE) DNL 205. En especial, la función contenida en el artículo 6 letra c que dispone entre las principales: "Materializar convenios de cooperación académica con instituciones, entidades de educación superior y universidades nacionales o extranjeras, con los que existan intereses compartidos en materias de Seguridad y de Defensa, con vista a incrementar la eficiencia académica y desarrollar en conjunto actividades de docencia, de investigación y de extensión académica y curricular que optimicen el cumplimiento de la misión de la Academia. Teniendo presente, asimismo, el artículo 9 del Reglamento orgánico ya citado que señala entre las atribuciones del Director que durante el período en que mantenga su cargo, por la vía de delegación de facultades podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, los actos y contratos que sean procedentes para el cumplimiento y buen desempeño de las funciones asignadas a la institución, se ha convenido el presente Acuerdo quede sujeto a los términos de las cláusulas que a continuación establece:

Primera.-

El presente convenio tiene por objeto consagrar las bases para el establecimiento, promoción y colaboración permanente entre las partes en el ámbito Académico-docente, a través del desarrollo de actividades de cooperación, asistencia y complementación recíproca que resulte de interés para las partes.

Segunda.-

Las actividades de cooperación señaladas en la cláusula precedente podrán hacerse efectivas, entre otras alternativas, mediante el intercambio de publicaciones, intercambio de personas técnico docente; establecimiento de grupos de trabajo e investigación conjuntos; programas tutoriales conjuntos y otros mecanismos que mutuamente se acuerden para la cooperación amplia en el estudio de temas de seguridad y defensa.

Tercera.-

Para llevar a cabo los mecanismos de colaboración enunciados, las partes convienen en celebrar Acuerdos de Colaboración específicos en áreas de interés común que consideren convenientes, para lo cual, en cada uno de los Acuerdos se determinará los antecedentes de detalle para la ejecución de los mismos.

De igual modo, las partes acuerdan que para los Programas de investigación conjuntos, se deberá especificar en el Acuerdo respectivo los compromisos a asumir por cada una de las partes, los plazos previstos para la ejecución de ellos y la designación del Académico responsable de su materialización.

Las partes dejan establecido que la ejecución del presente Acuerdo Marco, así como de los Acuerdos específicos que de él se deriven, se regirán de conformidad a los que establezcan los ordenamientos jurídicos vigentes cada parte, antecedente que condicionará la suscripción de los mismos.

Cuarta.-

Con el objeto de instar los mecanismos de colaboración más expeditos, las partes convienen en facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, publicaciones, centros de documentación e instalaciones a los miembros de ambas instituciones, de acuerdo a las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad. Los intercambios de información y publicaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Quinta.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo, generado de la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Sexta.-

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su firma por un período de cinco años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su renovación, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados plenamente con anticipación.

Séptima.-

El presente instrumento, así como los acuerdos particulares, sólo podrán ser modificados previo consentimiento escrito de ambas partes. La personería del General de Brigada D. Werther Araya Menghini para representar ANEPE consta en Decreto Supremo MDN.SSG.DEPTO III N. 148, de 29 de agosto de 2008 y Decreto Supremo de nombramiento contenido en el MDN.SSG Depto. II/1 N. 1340/195, de 3 de diciembre de 2009.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

Por la Academia de Estudios
Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE)

Werther Araya Menghini
General de Brigada
Director

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el Chengdu Institute of Sichuan International Studies University (REPÚBLICA POPULAR CHINA).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y Chengdu Institute Sichuan International Studies University, representada por su Rector, Magnífico, Sr. D. Yin Dajia, animadas por el deseo de fortalecer las

relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Instituciones.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Instituciones.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Instituciones procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por Chengdu Institute
Sichuan International Studies University

Yin Dajia
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PERÚ).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Pontificia Universidad Católica del Perú, representada por su Rector, Magnífico, Sr. D. Marcial Rubio Correa, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y

cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Pontificia Universidad
Católica del Perú

Marcial Rubio Correa
Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Tainan National University of Arts (TAIWAN).

La Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y Tainan National University of Arts (en adelante TNNUA), representada por su Presidente Magnífico, Sr. D. Lee, Chao-Hsiu, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y

culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

I.- Propósitos de la UCM

La UCM tiene entre sus propósitos, establecer las relaciones académicas, culturales o científicas, con organizaciones públicas o privadas (título XI de sus estatutos. Decreto 58/2003 de 8 de mayo, publicado en la Gaceta oficial el 28 de mayo de 2003).

II.- Propósitos de TNNUA

La TNNUA tiene entre sus propósitos establecer el balance de la educación en del arte en el norte y sur de Taiwan, integrando la tecnología y las artes, impulsando las artes en la vida diaria, estableciendo un campus del conocimiento arte.

III.- Propósitos generales

El propósito de dicho Acuerdo es establecer un documento entre las partes interesadas para conseguir un beneficio de mutua cooperación que de paso acuerdos específicos.

IV.- Declaración de intenciones

Ambas Instituciones, son de la opinión que sus propósitos son coincidentes y complementarios, desean iniciar este Acuerdo con el propósito de mejorar sus respectivos objetivos, para lo cual preparan este documento, conforme a las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

1. Propósito del Acuerdo

El propósito de dicho Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre la UCM y TNNUA, basándose en las siguientes actividades:

El ámbito de la cooperación podrá estar concentrado en alguna actividad relacionada con los propósitos de ambas entidades, y se podrán referir entre otras, a las siguientes:

- i. Investigación dentro del ámbito de sus competencias.
- ii. Cooperación de mutuo consejo o consejo de terceras partes.
- iii. Formación especializada.
- iv. Intercambio y cooperación dentro del ámbito de la enseñanza.

El alcance de la cooperación será limitado, en cada caso, a la oferta de cada organización, así como de la prioridad que sus propios programas en proceso requieran.

Cada programa de cooperación específico entre ambas partes requiere la preparación de Acuerdos específicos, los cuales determinarán los programas

de trabajo, las propuestas y todo lo necesario para llevarlos a cabo. El borrador de los acuerdos específicos será examinado e informado por el Comité de coordinación conjunto, antes de ser aprobado por los Consejos de ambas instituciones.

2. Comité de Coordinación conjunto.

Para definir las actividades concretas que se llevarán a cabo en los acuerdos específicos, así como para llevar a cabo cualquier función, el Comité coordinador establecerá términos.

El Comité coordinador estará compuesto de la siguiente manera:

Por parte de la Universidad Complutense el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

Por parte de Tainan National University of Arts la Oficina de Relaciones Internacionales y del Programa de doctorado en creación y teoría del arte.

Los miembros de dicho Comité designados por parte de la UCM que pierdan o cambien sus estatus, podrán ser reemplazados por el rector.

Los miembros de dicho Comité se designados por parte de la TNNUA que pierdan o cambien sus estatus, podrán ser reemplazados por el presidente.

3. Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes están de acuerdo en tratar, en términos generales, la información obtenida de acuerdo con este Acuerdo o los siguientes como información confidencial, y aceptan de buena fe los términos restrictivos de su uso por las respectivas organizaciones, con la excepción para el propósito o intención de autorizar una publicación.

4. Contribución económica.

No conlleva ningún gasto dicho acuerdo.

Las contribuciones económicas para el coste que se genere en la cooperación será evaluada y tendrán que estar de acuerdo los gobernantes de ambas instituciones, en cada uno de los acuerdos específicos donde ello se establezca.

La firma de cualquier acuerdo específico en el haya gasto por una o por ambas partes estará sujeto a la viabilidad de dicho acuerdo y al presupuesto de ambas instituciones; cuando sean preparadas, las reglas en la aprobación de los gastos serán tenidas en cuenta.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a la búsqueda de recursos complementarios de financiación para las actividades que se deriven de dicho acuerdo.

5. Comienzo y fin.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Si no se alcanzara un acuerdo se resolverá por el Tribunal del Contencioso administrativo de Madrid y por la Corte de Taiwan del distrito de Tainan.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por Tainan National
University of Arts

Lee, Chao-Hsiu
Presidente

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Estatal de Humanidades de Rusia (RUSIA).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad Estatal de Humanidades de Rusia, representada por su Rector, Magnífico, Sr. D. Chúkov Vasiliy Ivánovich animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez

Rector

Fecha:

autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en ruso y dos en español, con idéntica validez.

Universidad Estatal de
Humanidades de Rusia

Chúkov Vasiliy Ivánovich

Rector

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y el institute of foreign affairs and national security of republic of korea (REPÚBLICA DE KOREA).

La Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM) representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y el Institute of Foreign Affairs and National Security of the Republic of Korea (en adelante IFANS) por el Sr. Decano de Educación y Formación, D., animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

El propósito de dicho de dicho Acuerdo bilateral (mencionado en adelante como MOU) es facilitar el marco de intercambio de cooperación en los campos de educación y formación.

Artículo 2.-

1. La UCM podrá ofrecer programas a los Diplomáticos coreanos que sean enviados por IFANS (en lo sucesivo nos referido como "becario de formación").
2. La UCM designará un coordinador que supervisará la cooperación y trabajará estrechamente con el IFANS en lo que se refiere

a los becarios del Gobierno Coreano y sus programas académicos.

3. Los programas para los becarios de formación del INFANS en la UCM podrán ser en las siguientes áreas: relaciones internacionales, derecho internacional, economía y comercio internacional, estudios regionales y cualquier otro tema en las que ambas partes estén de acuerdo.
4. Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio ambas Instituciones pactarán las condiciones y se definirán las acciones que se pretenda llevar a cado de una forma concreta.

Artículo 3.-

Cada semestre, los becarios no podrán tomar más de los créditos que habitualmente se requieren para los programas que ofrece la UCM.

Artículo 4.-

La matrícula no deberá ser superior a la que se habitualmente se establece para dichos programas.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Artículo 5.-

1.- En cooperación con IFANS, la UCM promoverá y facilitará información y los materiales correspondientes para animar a los solicitantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Corea para que soliciten el programa.

2.- La UCM animará a los becarios para que asistan a conferencias, seminarios u otros eventos que se realicen en otras facultades relacionadas con estudios internacionales durante su periodo de formación. La UCM tratará de informar al IFANS de cada evento por adelantado.

Artículo 6.-

1.- La UCM designará un asesor académico que aconsejará a los becarios que soliciten el programa.

2.- Todos los procesos administrativos incluidas la presentación de las solicitudes estará a cargo de la Oficina de relaciones internacionales.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

3.- UCM podrá rechazar algunas de las solicitudes, se informará a INFANS de las razones antes de tomar una decisión final.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por periodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares dos en inglés y dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por el Institute of Foreign Affairs and National
Security of the Republic of Korea

.....
Decano de Educación y Formación

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la St. Petersburg State University of Engineering and Economics (RUSIA).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y Saint Petersburg State University of Engineering and Economics, representada por su Rectora, Magnífica, Sra. Dña. Olga Vasiliyevna animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas

en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por Saint Petersburg State
University of Engineering and Economics

Olga Vasilievna
Rectora

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Escola Superior do Ministerio Publico da Uniao (BRASIL).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Escola Superior do Ministerio Publico da Uniao representada por el Sr. Director General, D. Rodrigo Janot Monteiro de Barros, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones

EXPONEN

I.- Que las Instituciones firmante se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.

II.- Que son precisamente estas Instituciones las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y

objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar acuerdo de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios de investigadores, docentes y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un Convenio Marco de colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-

Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar experiencias y personal en los campos de docencia, la investigación y la cultural, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

Segunda.-

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

- 1.- Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
- 2.- Programas para realizar estudios de postgrado.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- 4.- Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales.
- 5.- Impartición de cursos, seminarios, etc..., en los que participen profesores de las dos instituciones.
- 6.- Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc..., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

Para la consecución de esos objetivos generales, las partes podrán establecer Convenios específicos de colaboración conteniendo objetivos, vigencia, obligaciones y detalles específicos necesarios para operar las líneas de coparticipación.

Las obligaciones financieras resultantes de los Convenios específicos de colaboración firmados estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, la disponibilidad de recursos y las normas legales referentes asuntos financieros de ambas partes.

Tercera.-

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en las fechas en que sean acordadas por ambas Instituciones. Los instrumentos por los cuales deberán constar las alteraciones propuestas se agregarán como Cláusulas adicionales al presente Convenio y pasarán a ser parte integrante del mismo.

Cuarto.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Quinto.-

Cualquier controversia que pueda surgir a respecto de la interpretación, cumplimiento de este convenio o de la ejecución de actividades y proyectos contemplados deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. Si no se consigue una solución satisfactoria para ambas, estas someterán sus diferencias a un procedimiento de arbitraje de común acuerdo, cuya decisión será final e inapelable.

Sexto.-

Las atribuciones constantes de este Convenio no podrán ser transferidas, delegadas, a no ser de común acuerdo entre las partes.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Escola Superior do
Ministerio Publico da Uniao

Rodrigo Janot Monteiro de Barros
Director General
Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Autónoma del Caribe (COLOMBIA).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la Universidad del Estado de Moldavia, representada por su Rectora, Magnífica, Sra. Dña. Silvia Beatriz Gette Ponce, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Autónoma del Caribe

Silvia Beatriz Gette Ponce
Rectora

Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la University of Balamand (LÍBANO).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, y la University of Balamand, representada por su Presidente, Magnífico, Sr. D. Elie Salem, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Proyectos de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

necesaria con, al menos, seis meses antes de su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se determinarán en los planes de trabajo y se concretarán, en cada caso, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

En cualquier caso, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por University of Balamand

Elie Salem
Presidente

Fecha:

I.2. VICERRECTORADO DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS

Elecciones a Directores de Departamento Universitario.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 a), del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en la sesión del Claustro de 16 de noviembre de 2005, se procede a la publicación de los procesos electorales correspondientes a Directores de Departamento cuya convocatoria se formalizará en el mes de mayo:

1.1 Directores de Departamento:

- Departamento de Filología Italiana
- Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones

Las actuaciones correspondientes a los procesos electorales mencionados son competencia de las Juntas Electorales de los Departamentos y se desarrollarán conforme a lo previsto en los Títulos II y III del Reglamento Electoral.

Fe de erratas en la denominación de la Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Didáctica de la UCM, publicado en el BOUC nº 6 de 29 de abril.

Detectado error en la denominación del Departamento, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

“Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Didáctica de la UCM, aprobada en Consejo con fecha 19 de octubre de 2010.”

Debe decir:

“Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Didáctica de la Expresión Plástica de la UCM, aprobada en Consejo con fecha 19 de octubre de 2010.”

II. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral de la UCM y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el

Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien por el propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Rectorado UCM
Avda. de Séneca, 2 – 5ª planta
28040 Madrid

Telf: 91 394 35 12 – Fax: 91 394 35 11
e.mail: bouc@pas.ucm.es